

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 52.

Cuaderno No. 958

Año 1784.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por D. Manuel Zambrano contra D.
Francisco Márquez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAT 107

DOC 1750

f 4 (errata)

Causas Civiles.

Letra Z. Legajo # 3, cuaderno # 73,

Auto ejecución
n 32.

q. e. Pione

Don Manuel - 1784

Lambiano

Contra

Don Juan

Mag.

[Handwritten signature]

73

73



o

o



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, E
OCHENTA Y CINCO.

Yo el Rey de España, por el Sr. D. Manuel Zambrana,
 como más haya lugar en dho. parecero ante V. S. y Pios
 que como se califica por el Testimonio de la C^{ta} que
 en debida forma presento, en veinte y tres de Octubre
 del año pasado de ^{veinte} ochenta y uno die en anexandamiento
 to a d. Juan Marquez, una meca de trigo, que poseía
 por una propia en la Playa del Callao, por tiempo de
 catorece meses contados desde primero de Nov. del
 año pasado de diez y seis, y por precio de diez y seis ^{reales} en cada uno,
 y en su virtud la estuvo manejando d. Juan, aun-
 que por tiempo del estipulado, depositando de ella gran
 cantidad de trigo, y de otros frutos, y de otros frutos
 se entienda también producir. Y testandome a deber de este d. Juan
 en contra de la cantidad de ciento quarenta y siete
 arrobas, que pueda conseguir me los satisfaga, por más
 o por privilegiado, reconveniendo contra judicialer que sobre ello se he-
 cho: compeñendome acción ejecutiva contra su per-
 sona, y bienes en fuerza de la citada C^{ta}, por la cita-
 da cantidad: En esta atención
 H. V. S. pido, y suplico se ordena de haver por prevento el Testimo-
 nio de la citada, y en su vista mandar se libere el dho.
 damiento de ejecución que llevo pedido contra la persona
 y bienes del dho. Juan Marquez, por los indicados
 ciento quarenta y siete arrobas de trigo, y costar
 de trigo a Dios Nro. Sr. y a esta venal de cruz ^{de} que
 dha. Carta me es debida, y por pagar de
 Otrora H. V. S. pido, y suplico que en atención a que el expresado
 deudor d. Juan, es transeunte, y no tiene residencia

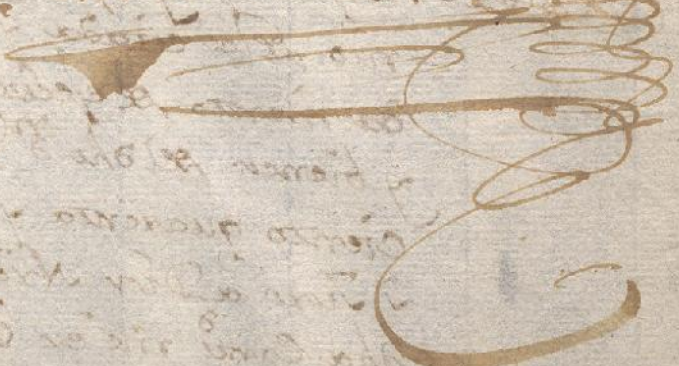
fixa en esta Ciudad, ni Cava conorida, y a que
por un raro accidente se halla oy en esta Ciudad
se dexa de mandar se active la diligencia en
qualquiera dia y hora, y en la parte, y lugar
donde se hallare. Tuxo lo necesario, et dixta

Manuel Lambiano

En la Ciu. de las Veies del Seno de
en quince de Sep. de mill setecientos
ciento ochenta y quatro el
Mil de Campo, y en el
Seno de Guadalupe. D. D. de esta
Ciu. y su jurisdic. p. S. M. Ha
bien do visto esis Auto. man
do se libe el Mandam. de
el cas. q. se pide. Contra los
Vienes de Juan de Man
ques, p. la Cant. de Cuentos
quarenta y tres. y su Desina
y costas, el q. se enienda
tambien. Contra la per
sona no siendo ni b. l.
grada, ni etnando se la di
ga en qual q. dia, y no
p. y a. lo q. no seio. Man
do y firmos conp. a. ser el
D. D. de C. de la Ciu. de
Ensalapas.



Juan de Bando
C. M. de C.





Seis reales.

2

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Canotario como lo Don Manuel Camacho
Argento primero El Nabo de Guerra nombrado Sanle-
no de Alcantara Ocho que doy en Arrendamiento Don
Francisco Marquez Residente en la Playa de Callao
una Mesa de Truco, que tengo en ella mia propia
con los Juegos de Bolas, Tajo, y demas menesteres, que
contaxan por menor de una Daron firmada de
ambos, que quedara en mi poder, o se entregara de
presente Escrivano, para que la ponga y corra en
esta Escritura, y se la arrienda por tiempo de Ca-
torce meses, que ha de empezar a correr, y con-
tar desde el dia primero de Noviembre del
presente año, y por precio de diez y seis pesos Men-
vales, que se ha de obligar a pagarme al fin de
cada mes, o a la persona, que lo separe destinada pa-
ra un peribito, bajo de la calidad, de que se cumplido el
dicho termino quisiere lo vender la Mesa, o dar
la en Arrendamiento, ha de ser preferido el dicho
Don Francisco por el tanto, que otro diere; Mediante
lo qual me obligo a que durante los Catorce meses

enunciado, que no se paxen. E cumplir, la dicha
Mera tenida cierta y segura, y no se la quite a
paxa persona alguna por mas ni por tanto, que
poxella meden, y tal secediere de otra que sea
deu de su facion. E no se paxa de pagarle la cantidad
de diez, y por fin que se le quite, y sea de la
cobranza; a cargo firme y cumplimiento obligo
mi persona. Bien hauido, y por haer. E yo
Don Francisco Marques, que soy presente a esta
Enmienda, otorgo que la acepto como en ella se con
tiene, y me doy por entregado. Ella Mera de
truco, que se dio en Arrendamiento con todo
lo que se le dio, que se le dio a la razon
que se me dio. E firmar, como se ha dicho, de
que me doy por entregado a mi facion. E no
cuerdo la Ley de la enmienda, y me obligo a pa
gar al dicho Don Manuel Vambiano, o a la per
sona que se le fuere designada diez y seis pesos en
cada un mes de los que conuienen desde el
dia primero de Noviembre proximo hasta
el cumplimiento de los Catorce meses en
tipulados, puesto en dicha Plaza de la
Udo por mi cuenta a costo, y riesgo, y sin perjuicio

Resto enotada qual quien parte y lugar
quien me pidan, y de manden, y quien bien
se hallen, este presente, o amente hanamente
y unpleto con cortas, y garto. Elacobrausa,
y avarissimo me obligo a devolver la letra
y para adherentes entos mis moxerminos
quela Revis, con declaracion que si aumenta
se algunos, o me forare la mena, me lo ha de
satisfacer Don Manuel por el precio, en que
no combiniere, o avaracion de los Reinos,
y a su cumplimiento obligo a mi persona, y bienes
habidos y por haber, y a todos otorgantes damos
poder alon Purician, y Tuenen de la Magestad
de qualien quien parte, quenean, y en
especial alon desta dicha Ciudad, y Corte, a
cuyo fuero, y jurisdiccion nos sometemos, Re-
nunciando el nuestro propio domicilio, y
seguridad, para que a lo referido no se cu-
ten, ya primero como por sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada, y renunciemos
en Leyes, y derecho de nuestro favor, y a que
prohibe la general Renuncianion: que en fecha

en la Ciudad de Ayacucho el Perú en veinteytres
de Octubre de mil setecientos ochenta y tres años. Yo
Don Juan de Dios Quiroga de el presente Encubierto
doy fe con vos, lo firmaron siendo testigos Don
Mariano Aguado, Don Josef Lison, y Die-
go Hernandez = Manuel Zambrano = Fran-
cisco Marquez = Antero Palencia de
Fonera Presiado Encubierto publico

Segun comuta y parece de la Encubierta original, que queda
en mi posesion de la Encubierta publica a que me remito, y para
entregarlo a Don Manuel Zambrano, doy el presente en Lima
a Catorce de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres
años D =



Manuel Zambrano
C. de Pub. n.
D =

En la Ciudad de los Reyes del Peru En veinte y uno
de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro D.ⁿ Mi-
guel Marques, Teniente de Alcaide mayor en ella
por ante mi y con el Mandamiento de la buelta re-
quirió a D.ⁿ Francisco Marquez a q. diese y enre-
gase en el acto de la dilig.^a la cantidad en el conte-
nida y de q. es deudor a D.ⁿ Manuel Sambiano Al-
ferez de Nagata de la R.^a Armada, y q. en su de-
fecto señalase bienes libres, y desembarasados en q.
traban la Cobecucion el qual dho D.ⁿ Franz. Coe-
pro no tenen la citada cantidad ni al presente bie-
nes algunos. Por lo q. el referido Teniente trabo
e hizo Cobecucion en un boton de la Chupa q. tra-
ha puesta el enunciado D.ⁿ Francisco Marquez
cola de abito de San Francisco en nombre de to-
dos los de mas bienes q. parecieren sea suyos haci-
endole igualm.^{te} en la Causel Publica de la Ciu.^d y a
cargo de su Alcalde respecto a no gozar de fuero
ni privilegio alguno, y lo firmo el precitado Teniente
de q. doy fe =

Miguel Marques

Co

Ante mi
V. Bano Fejada
Receptor